



GABINETE TÉCNICO  
CCOO CANARIAS

# Entrada y salida de viajeros vacunados de la COVID-19

*-Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España-*

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales BOE, Ministerio de Asuntos Exteriores.

El contenido de este informe se publica bajo [Reconocimiento-CompartirIguual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación "Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias"

**OBJETIVOS**  **DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Para más información sobre el Gabinete Técnico de CCOO Canarias y consultar sus informes visitar [Comisiones Obreras de Canarias - Gabinete Técnico de CCOO Canarias](#)



## CONTENIDO

<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES QUE RESUMEN EL CONTENIDO DE ESTE INFORME</b>	<b>3</b>
Introducción	4
Certificado digital Covid-19	5
Certificado COVID digital de la UE	5
Viajeros en tránsito por los aeropuertos españoles	6
Formulario de control sanitario	6
Pasajeros en cruceros internacionales	6
Pasajeros internacionales	7
Finalización del estado de alarma	8

## PRINCIPALES CONCLUSIONES QUE RESUMEN EL CONTENIDO DE ESTE INFORME

- ✓ A partir del 7 de junio de 2021, se permite la entrada de pasajeros/as a España procedentes de la UE o terceros países con:
  - Certificado de vacunación COVID.
  - Certificado de pruebas diagnósticas, realizadas con 48 horas de antelación (PCRs o antígenos).
  - Certificado de recuperación de la enfermedad.
- ✓ Se generará un código QR que permitirá la entrada al país.
- ✓ Sigue vigente la realización del formulario de control sanitario que se ha de cumplimentar antes de llegar a España.
- ✓ Viajeros/as en tránsito, deberán de presentar el código “QR Tránsito”.
- ✓ Viajeros/as de cruceros internacionales, la información de los pasajeros se podrá presentar en la aplicación EU Digital Passenger Locator Form (dPLF).
- ✓ Una vez entre en vigor el Certificado de Vacunación digital de la COVID UE, se presentará este mediante un código QR denominado “FAST CONTROL”.
- ✓ Para países internacionales se sigue aplicando la Orden INT/484/2021, de 19 de mayo.

## Introducción

---

Con el avance de la vacunación a nivel nacional, europeo y mundial, las fronteras de los distintos países se han ido flexibilizando para dar lugar al tránsito de personas de distintas zonas geográficas, lo que hace que se produzca una evolución en la movilidad que hasta ahora se encontraba limitada y coartada por las restricciones decretadas en los distintos países.

En España, con la terminación del estado de alarma del RD 926/2020, de 25 de octubre, mediante Real Decreto Ley 8/2021, de 4 de mayo, se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, para contener la propagación del virus. Es por lo que en el artículo 1 se contempla que el Ministerio de Sanidad tendrá la potestad para establecer los controles necesarios para la entrada de pasajeros en España, con independencia de los controles que se puedan establecer desde la UE.

Desde la Unión Europea se han ido desarrollando distintas recomendaciones sobre fronteras exteriores (Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción y se está procediendo también a la revisión de la Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, que afecta a las fronteras interiores).

Mediante **Resolución de 4 de junio de 2021**, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los **controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España<sup>1</sup>, a partir del 7 de junio de 2021**, se habilita en España la entrada de personas que tengan certificado de vacunación de la Covid-19 o prueba diagnóstica y de recuperación que puedan presentar los pasajeros procedentes de países o zonas consideradas de riesgo por el Ministerio de Asuntos Exteriores<sup>2</sup> según la última actualización de fecha 7 de 2021, este listado se actualiza cada quince días. Además se mantiene la realización del formulario de control sanitario a través de la web [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es) o de la aplicación Spain Travel Health –SpTH– de todos los pasajeros que entren por vía marítima o aérea, incluidos los que vienen de tránsito de otros países.

Asimismo, se ha habilitado la verificación del certificado Covid-19 UE, esta verificación se realizará con carácter previo al viaje, durante el proceso de la cumplimentación del formulario de control sanitario a través de SpTh.

---

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9352](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9352)

<sup>2</sup> [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Ane\\_xoll\\_entre\\_07062021-y-20062021.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Ane_xoll_entre_07062021-y-20062021.pdf)

## Certificado digital Covid-19

---

El requisito que ha de cumplir el viajero/a, es el de llevar consigo el certificado digital Covid-19 emitido por un estado miembro de la Unión Europea (UE)<sup>3</sup>, que contenga uno de los siguientes documentos acreditativos:

- ha sido vacunado/a frente a la COVID-19
- se ha realizado un test diagnóstico con resultado negativo realizado en las 48 horas antes de la llegada a España:
  - tipo NAAT (pruebas de amplificación de ácido nucleico), por ejemplo: RT-PCR, RT-LAMP, TMA
  - tipo RAT (test rápido de antígenos),
- se ha recuperado de la COVID-19, tras haber pasado la enfermedad

**Formato:** papel o digital, con código QR, gratuito, emitido en la lengua nacional y en inglés, seguro y fiable, válido en todos los países de la UE.

**Datos de la persona viajante:** nombre y apellidos del viajero/a; fecha de la vacunación completa o de la toma de muestra; tipo de vacuna inyectada o del test diagnóstico realizado; país emisor; identificación del organismo emisor del certificado de vacunación.

- Certificado de Vacunación: tendrá una validez de 14 días a partir de la vacunación y hasta 1 año después de la vacunación.
- Certificado de Pruebas Diagnósticas: certificado válido si la toma de muestra se ha realizado en las 48h anteriores a su llegada a España, tanto para los test NAAT, como los RAT.
- Certificado de Recuperación: correspondencia con una prueba entre un periodo no superior a 180 días después de la fecha del primer resultado positivo de una prueba diagnóstica de infección activa (NAAT) y no antes del día 11 siguiente a la fecha de ese resultado positivo.

## Certificado COVID digital de la UE

---

El 1 de julio de 2021, entrará en vigor el certificado COVID digital de la Unión Europea, aquellos/as pasajeros/as que provengan de países o zonas de riesgo, podrán presentar este certificado en cualquiera de sus modalidades: vacunación, diagnóstico o recuperación, se les generará, en el proceso de cumplimentación del formulario de control sanitario, tras su validación automatizada por SpTH, un código QR con la denominación FAST CONTROL, lo que permitirá que no sea preciso mostrar el Certificado COVID Digital de la UE en el proceso de embarque ni en el control sanitario a la llegada.

---

<sup>3</sup> <https://www.spth.gob.es/create>

**Para ello, cuando la regulación europea del Certificado COVID Digital de la UE se encuentre en plena vigencia, los/as viajeros/as que presenten un certificado emitido por un Estado Miembro de la Unión utilizarán el Certificado COVID Digital de la UE.**

### **Viajeros/as en tránsito por los aeropuertos españoles**

---

Si el tránsito en España se realiza sin salir de la zona internacional, no se le exigirá la presentación de un certificado. Si el tránsito implica el paso por los centros de control fronterizo y por tanto la entrada en territorio español, deberán presentar su “QR TRÁNSITO”, la tarjeta de embarque o billete de compra del siguiente o siguientes vuelos de la conexión para demostrar que el destino final es internacional, y podrán continuar su viaje, siempre y cuando el tránsito tenga una duración inferior a 24 horas y no se salga del recinto aeroportuario.

Para más información consultar en el siguiente enlace: <https://www.spth.gob.es/faq?tab=2>

### **Formulario de control sanitario**

---

Desde el 01 de julio de 2020 todos los/as pasajeros/as que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado de el/la pasajero/a.

En lo que se refiere al control documental, los/as pasajeros/as con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un “Formulario de control sanitario”. La cumplimentación de este formulario se deberá realizar antes de llegar a España por vía electrónica a través de la dirección de internet: <https://www.spth.gob.es/create> o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SPTH (Android). Una vez cumplimentado el formulario se facilitará al pasajero un código QR que deberá presentar en los controles sanitarios a la llegada a España.

“Formulario de control sanitario” en diferentes lenguas:

<https://ww.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/ControlHS.htm>

### **Pasajeros/as en cruceros internacionales**

---

Los cruceros que realicen viajes internacionales, y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en los puertos españoles abiertos a la navegación internacional, deberán cumplir con las condiciones recogidas en el documento «Medidas sanitarias para el restablecimiento de los cruceros internacionales» elaborado por el Ministerio de Sanidad y disponible en su página web (<https://www.mscbs.gob.es/>).

La recogida de la información de los/as pasajeros/as de los buques de pasaje tipo crucero se realizará a través de la aplicación EU Digital Passenger Locator Form (dPLF) desarrollada por la Acción Conjunta de la Unión Europea Preparación y Respuesta en Puntos de Entrada HEALTHY GATEWAYS, disponible a través del siguiente enlace <https://www.healthygateways.eu/>. por lo que estos pasajeros no deberán utilizar el formulario de control sanitario a través de SpTH.

## Pasajeros/as internacionales

---

La [Orden INT/657/2020, de 17 de julio](#), establece que toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, si previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumple con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.

Excepciones a las restricciones de viaje desde terceros países a la Unión Europea (incluida España):

- a. Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- b. Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen, que se dirijan a ese país.
- c. Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- d. Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo y marítimo.
- e. Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- f. Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.
- g. Trabajadores/as altamente cualificados/as cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- h. Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- i. Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.
- j. Residentes en los terceros países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad.

Por ello, sobre la base de los criterios de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea<sup>1</sup>, no se recomiendan los viajes no esenciales a los países no incluidos en el anexo de dicha Orden INT/1006/2020, de 29 de octubre.

El anexo de países que no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores son los residentes en los países que figuran han sido modificados mediante Orden INT/484/2021, de 19 de mayo:

I. Australia, Nueva Zelanda, Ruanda, Singapur, Corea del Sur, Tailandia, China, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II. Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China: RAE de Hong Kong. RAE de Macao.

*(En la última modificación se han incluido a Japón y Reino Unido)*

### Finalización del estado de alarma

---

Desde el 9 de mayo de 2021 terminó el estado de alarma en España (RDL 8/2021, de 4 de mayo<sup>4</sup>), por lo que desaparecieron las restricciones de movilidad y otras medidas adoptadas.

No obstante, las regiones y ayuntamientos pueden mantener restricciones de ámbito regional o local, por lo que el viajero necesita conocer de dichas restricciones en el caso de que quiera desplazarse entre Comunidades Autónomas o bien dentro de una misma Comunidad Autónoma.

Sin embargo estas medidas son revisadas por los Tribunales de Justicia de cada Comunidad Autónoma y en última instancia por el Tribunal Supremo, lo que ha generado cierta incertidumbre en el seno de las potestades autonómicas para llevar a cabo dichos cierres perimetrales. En el mes de mayo de 2021, el Alto Tribunal fallaba en contra de las restricciones de movilidad entre las islas que tengan un nivel 3 y 4 de alerta, quedando desde entonces suspendida esta restricción.

\*\*\*\*\*

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias a 7 de junio de 2021

---

<sup>4</sup> [www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf)